



COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Boletín No. 32

Villahermosa, Tabasco; junio 23 de 2016.

- **EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO ACORDÓ DECLARAR LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN DE DELEGADO Y SUBDELEGADO DEL POBLADO SANDIAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**

En sesión pública efectuada el día de hoy, al resolverse el incidente de inejecución de sentencia 07/2016, derivado del juicio ciudadano 44 de esta anualidad, promovido por el ciudadano Silvestre Contreras Ovando, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, acordó declarar la nulidad de la elección de Delegado y Subdelegado del poblado Sandial, del municipio de Nacajuca, Tabasco. Lo anterior, porque la Magistrada y Magistrados, consideraron que el derecho del incidentista, de ser votado, se vio mermado, a pesar de que en su oportunidad fue protegido por este Tribunal.

En el expediente TET-JDC-44/2016-I, se ordenó al mencionado ayuntamiento notificara y requiriera al ciudadano Silvestre Contreras Ovando, para que presentara los documentos y requisitos necesarios previstos en la convocatoria para la elección a delegados y subdelegados de Nacajuca, Tabasco, y analizara si cumplía o no con los citados requisitos, derivado de lo anterior, la autoridad responsable informó a éste Tribunal que el ciudadano Silvestre Contreras Ovando, cumplió con todos los requisitos exigidos previstos en la convocatoria de la elección, por lo que expidió a su favor la constancia de registro, bajo tales consideraciones, el derecho del incidentista de ser votado, se vio mermado a pesar de que en su oportunidad fue protegido por este Tribunal, pero que en su ejecución, la autoridad responsable no lo hizo. En consecuencia, con el objeto de restituir los derechos político-electorales violados al enjuiciante, el Pleno de este Tribunal acordó declarar la nulidad de la elección de delegado municipal del poblado Sandial, celebrada el pasado veintidós de mayo de dos mil dieciséis en virtud, que quedó demostrado que no participó como candidato el ciudadano Silvestre Contreras Ovando, y dejó sin efectos la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la fórmula integrada por los ciudadanos Leonide Selvan Palma, Lucrecia Osorio Torres, Yadira Bayona Damas y José Natividad Obando de la Cruz, asimismo, se ordenó al Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, para que en un plazo no mayor a tres días naturales, contados a partir de la notificación del presente fallo, emita una nueva convocatoria y realice la elección extraordinaria.

En relación a los juicios ciudadanos 60 y 61 acumulados, promovidos por los ciudadanos quienes se ostentan como indígenas de la etnia Yokotán, Otilio García Pérez, Ricarda Pérez García, Noemí Magaña Sánchez y Emilio Arias Valencia, candidatos registrados a delegado de la Ranchería Miramar, del municipio de Centro, Tabasco, y por lo que impugnan el proceso de la mencionada elección, en sus escritos de demanda se desprenden diversos agravios. Del Análisis efectuado relativo a las supuestas irregularidades de la convocatoria, se desestiman por extemporáneos, por lo que respecto del agravio consistente en que la convocatoria no fue traducida al Yokotán, se consideró infundado, puesto que de autos se advierte, existen escritos que demuestran que los enjuiciantes se comunicaron en el idioma español, lo cual se robusteció con el informe del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del que se obtuvo que en la Ranchería Miramar, de Centro, Tabasco, tiene una población de 969 habitantes, y que de ellos, sólo dos hablan lengua indígena, y 592 son bilingües. En lo que respecta al agravio relativo al cambio de los números de fórmulas, resultó infundado, en cuanto a los demás agravios que presentaron, resultaron infundados, bajo tales consideraciones, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco acordó confirmar la elección de Delegado y



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Subdelegado Municipal de la Ranchería Miramar, del municipio de Centro, Tabasco, en la cual resultó ganadora la fórmula compuesta por Arcadio Salvador Valencia y Juan José Salvador García, propietario y suplente, respectivamente.

Relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales 103/2016, promovido por la ciudadana Antonia de la Cruz de la O, quien se ostenta como candidata a delegada municipal, del Poblado Sandial de Nacajuca, Tabasco; en contra de los resultados obtenidos en el cómputo de la elección de delegados municipales del citado poblado, el Pleno acordó sobreseer la demanda interpuesta, lo anterior, porque al haberse declarado la nulidad de la elección en el expediente TET-JDC-44/2016-I, la pretensión de la actora queda colmada; toda vez que dicha elección es la que pretendía fuese anulada por este Tribunal Electoral, para efectos de que se convocara a una nueva en la que participara nuevamente su fórmula.

En el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 55, promovido por Alain Benjamín Tans Barahona, para impugnar los resultados de la elección de delegado de la ranchería Plátano y Cacao, cuarta sección del municipio de Centro, Tabasco, el Pleno acordó declarar improcedente el agravio y confirmar la elección cuestionada.

Relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales TET-JDC-118/2016-II, promovido por los ciudadanos Jorge Rodríguez Collado y José Luis Ramírez Domínguez, quienes se ostentaron como aspirantes a candidatos delegados propietario y suplente, del fraccionamiento Prados de Villahermosa, de Centro, Tabasco, en contra de la omisión del entonces Concejo Municipal de dicho municipio, de dar respuesta a sus escritos, así como del nuevo escrutinio y cómputo realizado en mayo del presente año, por dicha autoridad municipal, el Pleno de este órgano jurisdiccional, acordó la improcedencia y desechamiento del presente juicio ciudadano, en virtud de que se realizó fuera del plazo legalmente establecido en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

Finalmente en cuanto al recurso de apelación TET-AP-21/2016-II, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, a fin de combatir el punto OCTAVO del acuerdo de admisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SE/PES/PVEM-GGR/033/2016, dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el que se desechó su solicitud de medida cautelar, en la que se le negó el retiro de propaganda realizada mediante espectaculares ubicados en diferentes puntos de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; pues a su juicio considera que se promovió fuera de los plazos señalados por la Ley, la imagen del ciudadano Gerardo Gaudiano Roviroza, quien resultó ser el candidato que obtuvo mayor cantidad de sufragios en la elección extraordinaria, violentándose los principios constitucionales y legales en detrimento de la legalidad y equidad. La Magistrada y Magistrados acordaron declarar infundado el agravio en razón de que en el acuerdo impugnado, la responsable determinó que para la adopción de medidas cautelares, el denunciante o quejoso debió observar los requisitos previstos en el artículo 26 del citado Reglamento y en el caso la solicitud del actor, sólo cumplía con los requisitos relativos a haberse petitionado por escrito, más no señaló de manera precisa el acto que constituye la infracción denunciada y de la cual pretende hacer cesar, ni estableció de forma clara y concreta cual es el daño



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

irreparable que se pretende evitar, en ese sentido, sin prejuzgar sobre la decisión final que realice la autoridad administrativa electoral, no existen elementos para considerar que los espectaculares denunciados constituyen una presunta infracción, por las razones expuestas, se confirmó el punto octavo del auto de admisión en el que la responsable decretó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas.